



RESOLUCION No.73001-2-26-0447
 Del 11 de septiembre del año 2026
Por la cual se Otorga una Licencia de Construcción

Hoja 1 de 8

La Curadora Urbana No. 2 del Municipio de Ibagué (P) en ejercicio de las funciones otorgadas por la Ley 388 de 1997 y el Decreto Único Nacional 1077 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el señor **JOSE ANDRES BOTELLO ALVIS** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.253.593, presenta escrito donde otorga poder especial, amplio y suficiente al señor **FABIAN DANILO DURAN BRIÑEZ** identificado con CC.No.1.110.525.951, para suscribir el formulario único de solicitud de licencia, aportar y retirar documentos, disponer, solicitar prórroga para dar cumplimiento al acta de observaciones, cumplir con los requerimientos, recibir y notificarse en todos los actos administrativos encaminados a la obtención de la licencia.

Que el señor **FABIAN DANILO DURAN BRIÑEZ** identificado con CC.No.1.110.525.951 en calidad de apoderado, bajo radicación No.2504601 del 30 de diciembre de 2025, se asignó el Expediente No. **73001-2-25-0530** de la misma fecha, quedando en legal y debida forma el 11 de febrero de 2026, solicita Licencia de **CONSTRUCCION** en la modalidad **OBRA NUEVA**, para una edificación destinada a **VIVIENDA BIFAMILIAR** en tres (3) pisos, con cubierta en placa, del predio ubicado en la **Calle 6 No. 11 – 10 Barrio San Diego**, en la Ciudad de Ibagué, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **350-154968** y Ficha Catastral No. **01-01-0108-0022-000**.

Que allega Oficio No. **1220-64520** del 20 de agosto de 2024, de la Secretaría de Planeación Municipal referente a certificado de uso de suelo del predio objeto de trámite.

Que se dio cumplimiento a lo ordenado por el Art. 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, "**Citación a Vecinos:** ... La citación a vecinos se hará por correo certificado conforme a la información suministrada por el (la) solicitante de la licencia...", esta solicitud fue comunicada a los vecinos colindantes de la obra, cuyas direcciones suministró la solicitante, sin que ninguno se hiciera parte.

Que el solicitante, con radicado en correspondencia bajo No. **2600520** del 13 de febrero de 2026, presentó fotografías de la valla o aviso instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, indicando el número de radicación, el tipo de trámite, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, con el fin de que éstos, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos, en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011, sin que se hicieran presentes.

Que por no haber sido posible la comunicación personal con los señores PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE (C 6 11 6 0SAN DIEGO), debido a la devolución del servicio de correo certificado por la causal "Cerrado", se efectuó la CITACION POR AVISO publicado en el **Boletín de Curadores urbanos de Ibagué No. 26-1346**, fijado el 24 de febrero de 2026, por espacio de cinco (5) días, con el fin de que éste se constituya en parte y pueda hacer valer sus derechos, en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011 sin que ninguno se hiciera presente, desfijándose el 02 de marzo de 2026.

Que la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué, remitió el **Acta de Observaciones**, mediante Oficio radicado No.**26000723**, entregada personalmente el 18 de marzo de 2026, de acuerdo al Art. 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 del de 2015 en la cual se informa al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar el proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

Que el apoderado vía correo electrónico presentó solicitud de ampliación de plazo para atender las observaciones efectuadas, mediante oficio con recibido No.2601368 del 04 de mayo de 2026; en consecuencia, la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué, amplía el plazo mediante **Auto No. 73001-2-26-0102** de la misma fecha, por quince (15) días hábiles, es decir, hasta el 27 de mayo de 2026.

Que el apoderado, mediante documento radicado con recibido **No.2601685** del 27 de mayo de 2026, allegó a la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué, las correcciones y documentos correspondientes al acta de observaciones, dando cumplimiento a los requerimientos contenidos en el acta de observaciones, entre las cuales adjunta:

- Página 1,2 y 3 del Formulario Único Nacional FUN
- Anexo Construcción sostenible
- Certificación de Nomenclatura Domiciliaria expedida por la Secretaría de Planeación Municipal mediante oficio No. 1220-55140 del 13 de mayo de 2026 del predio identificado con ficha catastral No. **01-01-0108-0022-000** le corresponde la siguiente nomenclatura: **Calle 6 No. 11 - 60**
- Nueva fotografía de la valla, actualizando nomenclatura
- Poder con nota de presentación
- Oficio aclaratorio de supervisión técnica estructural
- Que allega Oficio **No. 1220-53540** del 11 de mayo de 2026, de la Secretaría de Planeación Municipal referente a definición de niveles y paramentos del predio objeto de trámite.
- Registro fotográfico de vecinos colindantes.
- Certificación del constructor responsable de la obra la Ingeniera Civil **LAURA CAMILA OLAYA MACANA** identificada con CC 1.234.644.488 y con Matrícula Profesional No. 161037-0574819, manifiesta que el proyecto materia de la solicitud cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad para las redes eléctricas, establecidas en el RETIE, Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, dando cumplimiento a la Resolución No. 40117 del 2 de abril de 2024, emanada del Ministerio de Minas y Energía.
- Certificaciones de los profesionales, Topógrafo y Geólogo.

Que según lo establecido en el plano Amenaza y Riesgo que hace parte integral del Decreto 1000-0823 de 2014, mediante el cual se adopta la revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial, se fija al predio una condición de zona de riesgo media por remoción en masa; y en virtud a ello, el interesado en el trámite allegó el estudio Geológico de Amenaza y Riesgo que enfrenta el predio, y con base en la información recopilada dentro de las conclusiones y recomendaciones, se determinó que el predio objeto de estudio presenta una condición de AMENAZA BAJA por fenómenos de remoción en masa. Dicho estudio fue elaborado por un grupo interdisciplinario de profesionales, a saber: **EDUARD IVAN SANTOS ARCINIEGAS** identificado con CC No.1.110.458.337 con Registro Único de Topógrafo RUTOPO del CPNT Licencia Profesional No.01-14108, el Ingeniero Geólogo **JORGE ARMANDO PORRAS RAMIREZ** identificado con CC No. 1.053.767.451 con matrícula profesional No. 4476, bajo la coordinación de la Ingeniera Civil Especialista en Diseño y Construcción de Pavimentos y Especialista en Geotecnia **LAURA CAMILA BOBADILLA AMEZQUITA** identificada con CC No. 1.006.874.100 con matrícula profesional No.051037-0786640 presentado dicho, se ajusta a la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010.

Que la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué (P9, remitió con oficio radicado No. **26002271** del 8 de julio de 2026, a la Secretaría de Planeación Municipal, solicitud aclaración de Dirección del predio, radicado con PISAMI No. 2026-086178 del 8 de julio de 2026; y consecuentemente, mediante **Auto No. 73001-2-26-0153** de la misma fecha, suspendió los términos que tiene para estudio y trámite de licenciamiento, por diez (10) días hábiles, es decir hasta el 24 de julio de 2026. Posteriormente con Oficio **No. 1220-85207** del 24 de julio de 2026, radicado en este despacho bajo el No. 2602235 de la misma fecha, la secretaria de Planeación Municipal envía respuesta a la solicitud informando que según la actual nomenclatura el perfil es Sección Transversal de la Calle 6 entre carrera 11 A y carrera 11 de la actual nomenclatura.

Que el predio materia de la solicitud a la luz de los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ibagué, no se encuentra a menos de treinta (30) metros de fuente hídrica alguna.

Que el profesional responsable del diseño estructural de la edificación, el Ingeniero Civil **DIEGO FERNANDO OLAYA MACANA** identificado con CC No.1.110.541.859 y con Matrícula Profesional No.70202-327608, se cionó a las exigencias del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 - Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011 y a la recomendación del estudio de suelos, efectuado por el Ingeniero Civil **OSCAR GABRIEL FLORIAN HUERTAS** identificado con CC No.93.134.594 y matrícula profesional No. 70202-155311.

Que el predio se encuentra de conformidad con el plano U2.1 adoptados por el Decreto 1000-0823 de 2014, mediante el cual se adopta la revisión y ajuste del Plan de ordenamiento Territorial, tiene asignado como uso principal RESIDENCIAL SECUNDARIO.

Que el proyecto cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas de la ciudad, para el tratamiento Mejoramiento Integral, tales como índices, plantas, patios, voladizos, contenidas en el Acuerdo 009 de 2002, también cumple con las Normas de protección contra incendios contenidas en los títulos "J" y "K" de la Norma Sismo Resistente - NSR-10. Además, cumple con el paramento conforme al anexo de demarcación de niveles y paramentos expedido por la secretaría de planeación municipal mediante oficio No. **1220-53540** del 11 de mayo de 2026. Así mismo, cumple con las exigencias mínimas de parqueaderos para vehículos, motocicletas y bicicletas de conformidad con lo establecida en el Decreto 1000-0865 de 2022.

Que mediante Oficio No.26002424 del 24 de julio de 2026 la Curadora urbana No.2 de Ibagué, emitió pronunciamiento de viabilidad, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, el cual fue debidamente comunicado al titular el 29 de julio de 2026 y se le requiere acreditar el pago del Impuesto de Delineación Urbana, para lo cual se entrega el certificado IDU No. 26-0230 del 24 de julio de 2026.

Que vía correo electrónico, radicado el 19 de agosto de 2026, acredito el pago de las expensas - cargo variable; así mismo, el interesado mediante escrito radicado bajo el consecutivo de correspondencia No. **2602480** del 19 de agosto de 2026 acreditó el pago con el Recibo No. 26010410001230, mediante el cual el Municipio de Ibagué, liquido cobro y recaudó el impuesto Delineación Urbana para el predio con ESTRATO TRES (3) - USO RESIDENCIAL en un área de **240.95** por valor de \$631.000= cancelado el 10 de septiembre de 2026 en Banco Davivienda.

Que el interesado mediante escrito radicado bajo el consecutivo de correspondencia No. **2602480** del 19 de agosto de 2026 acreditó el pago con el Recibo No. 26010410001231, mediante el cual el Municipio de Ibagué, liquido cobro y recaudó el impuesto Delineación Urbana para el predio con ESTRATO TRES (3) - USO RESIDENCIAL en un área de **198.67** por valor de \$520.000= cancelado el 10 de septiembre de 2026 en Banco Davivienda.

Que, en atención a los recibos de pago presentados, dicho predio se encuentra en estrato tres (3), por lo que se procede a realizar la reliquidación del cargo variable, mediante oficio No. 26003042 del 11 de septiembre de 2026, y en la misma fecha allegó oficio con radicado No. 2602811, acreditando la totalidad del pago de las expensas - cargo variable, y, por tanto, una vez verificado dicho pago, se expidió la Factura No. FE 4545 del 11 de septiembre de 2026.

En virtud de lo anterior, la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué (P),

RESUELVE

Artículo 1.- OTORGAR Licencia de **CONSTRUCCIÓN** al señor **JOSE ANDRES BOTELLO ALVIS** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.253.593, para una edificación destinada a **VIVIENDA BIFAMILIAR** en tres (3) pisos, con cubierta en placa, del predio ubicado según actual nomenclatura en la **Calle 6 No. 11 - 60 Barrio San Diego**, en la Ciudad de Ibagué, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **350-154968** y Ficha Catastral No. **01-01-0108-0022-000**, en la modalidad:

OBRA NUEVA en un lote de terreno de **207.40 m²**, con un área útil de **163.68 m²** y un área de construcción total de **439.62 m²**, propone garajes para dos (2) vehículos al interior de la vivienda; conforme al siguiente cuadro de áreas detallado:

CUADRO DE ÁREAS		
	%	M2
ÁREA BRUTA PREDIO		207,40
ÁREA DE AFECTACION VIAL CALLE 6		43,72
ÁREA UTIL DEL LOTE		163,68
AREA LIBRE PATIO 1 PRIMER PISO		17,79
AREA LIBRE PATIO 2 PRIMER PISO		7,47
AREA TOTAL LIBRE PATIO 1 Y 2 PRIMER PISO		25,26
AREA CONSTRUCCION PRIMER PISO		138,42
AREA CONSTRUCCION SEGUNDO PISO		150,60
AREA CONSTRUCCION TERCER PISO		150,60
ÁREA TOTAL CONSTRUCCIÓN		439,62
INDICE DE OCUPACION PERMITIDO	85,00	139,13
INDICE DE OCUPACION PROPUESTO	84,57	138,42
ALTURA PERMITIDA	3,5	pisos
ALTURA PROPUESTA	3,0	pisos

Areas aptos	
APTO 1	
Area libre (patio 1)	17,79
Area de construcción primer piso	64,93
Area de construcción segundo piso	66,87
Area de construcción tercer piso	66,87
Area de construcción total	198,67
APTO 2	
Area libre (patio 2)	7,47
Area de construcción primer piso	73,49
Area de construcción segundo piso	83,73
Area de construcción tercer piso	83,73
Area de construcción total	240,95
Area de construccion total	439,62

Se aprueba de conformidad con los planos del proyecto arquitectónico presentados por el Arquitecto **JAVIER ALEXANDER PARRA PATIÑO** identificado con CC No.1.110.577.503 y con Matrícula Profesional No. A134242019-1110577503, al Diseño Estructural y de elementos no estructurales del Ingeniero Civil **DIEGO FERNANDO OLAYA MACANA** identificado con CC No.1.110.541.859 y con Matrícula Profesional No.70202-327608, y a la recomendación del estudio de suelos, efectuado por el Ingeniero Civil **OSCAR GABRIEL FLORIAN HUERTAS** identificado con CC No.93.134.594 y matrícula profesional No. 70202-155311.

Parágrafo 1.- Los planos: 4 arquitectónicos, 6 estructurales, 1 topográfico, 17 de amenaza, 2 tomos de memorias de cálculo, 1 tomo del estudio de suelos y 1 tomo de Estudio Geológico de Amenaza y Riesgo, harán parte integral de la presente resolución y llevarán el sello de aprobación.

Parágrafo 2.- La presente licencia no implica autorización para ninguna clase de intervención en el espacio público.

Parágrafo 3.- De conformidad con lo establecido en el numeral A.1.5 – Diseños, planos, memorias y estudios, del Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10, la responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños.

Parágrafo 4.- El titular de la licencia, deberá realizar ante la notaría el trámite de actualización de nomenclatura, conforme al certificado de nomenclatura aportado al expediente, expedido por la secretaria de Planeación Municipal, con el fin quede inscrito el acto en el folio de matrícula inmobiliaria ante la oficina de registro de instrumentos públicos.

Artículo 2.- PLAZO: la presente licencia de construcción tendrá una vigencia de **treinta y seis (36) meses**, contados a partir de la fecha de su ejecutoria del presente acto administrativo, plazo que podrá prorrogarse por una sola vez y por doce (12) meses, para lo cual la prórroga deberá ser solicitada a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia, para lo cual deberá radicarse con la documentación completa; la solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable. Igualmente, por una sola vez, podrá obtener la revalidación de la licencia vencida, siempre y cuando el proyecto mantenga las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente, que no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar.

Artículo 3.- El constructor responsable de la ejecución de las obras que trata la presente licencia será la Ingeniera Civil **LAURA CAMILA OLAYA MACANA** identificada con CC 1.234.644.488 y con Matrícula Profesional No. 161037-0574819, quien deberá responder porque la obra se adelante de acuerdo con el proyecto arquitectónico aprobado y la construcción de la estructura se ejecute de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente “NSR-10” (Ley 400 de 1997 - Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011). Adicionalmente y según lo señalado en el Art. 20 de la Ley 400 de 1997 y en el Art. A.10.1.6 del Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011, NSR-10.

Parágrafo 1.- Se previene para todos los efectos al constructor, de que atienda las disposiciones legales y reglamentarias de las autoridades ambientales que se requieran para ejecutar las actividades contenidas en el proyecto, por lo cual deberán tramitar las autorizaciones y demás similares requeridas para tal fin de ser necesario.

Parágrafo 2.- De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 2.2.6.1.2.3.6. Decreto Nacional 1077 de 2015. Obligaciones del titular de la licencia. El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.

Parágrafo 3.- La obra autorizada debe contar con la instalación de los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

Parágrafo 4.- De conformidad con lo establecido en el numeral J.1.1.3. De: NSR-10, la responsabilidad del cumplimiento de Título J – Requisitos de protección contra el fuego en edificaciones y el Título K – Otros requisitos complementarios, recae en el profesional que figura como constructor del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción.

Parágrafo 5.- Así mismo el Constructor responsable deberá presentar ante las respectivas empresas prestadoras de servicio de Agua y de Energía, la autodeclaración de cumplimiento de los porcentajes de ahorro con la aplicación de las medidas implementadas.

Parágrafo 6.- Sin perjuicio de la competencia de la autoridad municipal, el Constructor Responsable y el titular de la presente licencia, deberán dar cumplimiento a las obligaciones referentes al Sistema de Seguridad Social para con todos y cada uno de sus trabajadores de la construcción a su servicio al tenor de lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto Nacional 1703 de 2002. Los trabajadores pondrán en conocimiento de la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué cuando no se dé cumplimiento a este requisito quien informará de dicha circunstancia a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que inicie las investigaciones y aplique las sanciones a que haya lugar.

Artículo 4.- El titular de la licencia propietario de la edificación y el constructor responsable se comprometen mancomunadamente a ejecutar la obra de forma tal que se garantice tanto la salubridad de las personas como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público, para lo cual adoptaran procedimientos que reúnan las condiciones de seguridad suficientes para evitar daños a terceros y proteger la integridad de los peatones o transeúntes, a construir y/o instalar las defensas y estructuras provisionales necesarias para la seguridad de los obreros, vehículos y propiedades vecinas. En el momento que se presenten situaciones de integridad, la administración municipal podrá suspender en forma indefinida la obra, hasta tanto, se compruebe que se han tomado las medidas y acciones que minimicen la existencia de riesgo que atenten contra la integridad y seguridad de la comunidad.

Artículo 5.- El titular de la presente licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras (Art. 60 Decreto Nacional 2150 de 1995 y Art. 2.2.6.1.1.15 Decreto Nacional 1077 de 2015), tales como:

- a. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- b. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución número 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- c. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.
- d. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- e. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- f. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción sismorresistentes.
- g. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- h. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- i. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo-resistente vigente.
- j. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
- k. En todo caso y en el marco del cumplimiento de lo autorizado por la presente licencia de construcción modalidad obra nueva, el Titular de esta y el constructor responsable, deberá ejecutar las medidas pasivas y/o activas que permitan alcanzar los porcentajes de ahorro de agua y energía mínimos, establecidos en la resolución 0549 de julio 10 de 2015. Así mismo el Constructor Responsable deberá presentar ante las respectivas empresas prestadoras de servicio de agua y de energía la autodeclaración de cumplimiento de los porcentajes de ahorro con la aplicación de las medidas implementarias.

Sa

121

Parágrafo 1.- El titular deberá construir los andenes continuos y a nivel, sin generar obstáculos con los predios colindantes y deben ser tratados con materiales duros y antideslizantes en seco y en mojado de conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.3.4.1.1 y artículo 2.2.3.4.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Parágrafo 2.- Las hojas de las ventanas del primer piso, que colinden con andenes o sendas peatonales, no podrán abrir hacia afuera.

Artículo 6.- Esta totalmente prohibidos ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas, o con cualquier otro material, o arrojarlos en las cunetas, desagües o canales de sistemas de alcantarillado y en general sobre el espacio público, conducta por la cual serán sancionados por la autoridad competente con suspensión en forma inmediata e indefinida de la obra, con el único propósito de garantizar el uso, goce y disfrute del espacio público y solo se autorizara la continuación de los trabajos hasta tanto se haya obtenido su recuperación. Cuando con la ejecución del proyecto se cause daños a andenes, sardineles o vías públicas, el propietario deberá repararlos so pena de las sanciones legales. Ninguna constructora o persona que se encuentre adelantando construcción podrá dejar escombros y desechos en la calle o si no serán sujetos a las sanciones establecidas en la Ley 1259 de 2008.

Artículo 7.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario o el constructor del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 33 de 1998; igualmente la presente autorización será suspendida y la obra sellada, por la entidad que ejerce el control urbano o autoridad competente, en el momento en que se compruebe que esta no se ajusta a las especificaciones y diseños de los planos aprobados y/o sellados o que incumpla cualquiera de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto Municipal 1000 – 0823 de 2014 y en la Normativa General de Usos del Suelo, Construcciones y Urbanizaciones, Acuerdo Municipal 009 de 2002.

Parágrafo.- De conformidad con lo establecido en el Art. 6 de la Ley 1796 de julio 13 de 2016, reglamentado en la Sección A.13.1, Sección I.1.2, Sección I.2.1.2 del Decreto Nacional 0945 del 05 de junio de 2017 y con el numeral I.4.3.8 del Título I de la NSR-10, una vez concluidas las obras de construcción de la cimentación, la estructura y los elementos no estructurales de la edificación aprobadas en la respectiva licencia de construcción y previamente a la ocupación de las nuevas edificaciones, el supervisor técnico independiente debe expedir bajo la gravedad de juramento la Certificación Técnica de Ocupación de la respectiva obra.

Artículo 8.- La presente licencia y los planos correspondientes deberán permanecer en la obra para que sean presentadas ante las autoridades competentes, cuando así lo soliciten.

Artículo 9.- Para obtener el derecho a la prestación de los servicios públicos, el titular de la presente licencia deberá tramitar la aprobación de los planos correspondientes ante las empresas respectivas.

Artículo 10.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario de la obra o del ejecutante del proyecto conllevara a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 388 de 1997, en la Ley 400 de 1997 y en la Ley 1801 de 2016

Artículo 11.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio ni la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

Artículo 12.- El titular de la licencia está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso

Se

de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. El aviso deberá indicar al menos: 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 2. El nombre o razón social del titular de la licencia. 3. La dirección del inmueble. 4. Vigencia de la licencia. 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Art. 2.2.6.1.4.9 Decreto Nacional 1077 de 2015.

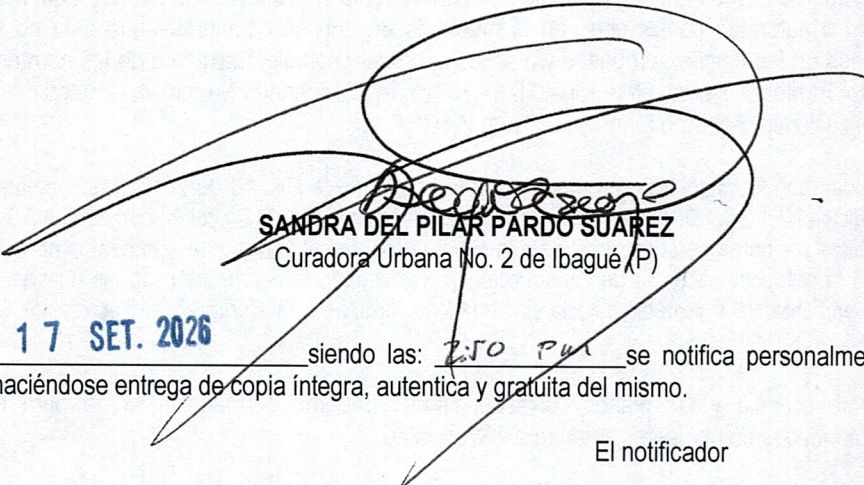
Artículo 13.- Contra la presente Resolución proceden los recursos señalados en el Art. 74 del C.P.A.C.A., tales como el de reposición ante el mismo Curador Urbano No. 2 y el de apelación para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación y notificación correspondiente.

Artículo 14.- Para contabilizar los términos de ejecutoria del presente Acto Administrativo, el titular deberá publicar en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Ibagué, o en cualquier otro medio de comunicación hablado o escrito de acuerdo al Art. 73 de la Ley 1437 de 2011, la parte resolutive de la presente resolución

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Ibagué, a los once (11) días del mes de septiembre de 2026

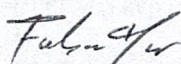


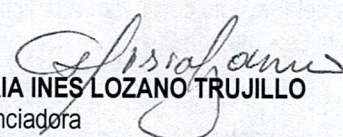

SANDRA DEL PILAR PARDO SUÁREZ
Curadora Urbana No. 2 de Ibagué (P)

En la fecha 17 SET. 2026 siendo las: 2:50 PM se notifica personalmente del contenido del presente acto, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

El notificado

El notificador


FABIAN DANILO DURAN BRÍÑEZ
CC No. 1.110.525.951
Apoderado de:
JOSE ANDRES BOTELLO ALVIS


GLORIA INES LOZANO TRUJILLO
Sustanciadora

Archivo -RAD # 73001-2-25-0530
Proyectó: gilt /S

Expediente Rad. 73001-2-25-0530

Fecha: 30-12-2025

LA SUSCRITA CURADORA URBANA No. 2 DE IBAGÜE (P)

DEJA CONSTANCIA

Que el día diecisiete (17) de septiembre de 2026, **se notificó personalmente** al (los) titular (es) del trámite o su apoderado, el contenido de la **Resolución No.73001-2-26-0447 del 11 de septiembre de 2026**, cumpliéndose los diez (10) días hábiles establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 para interponer los recursos de vía administrativa, contra la resolución en mención.

Que el texto de publicación de la citada resolución fue publicado el 17 de septiembre de 2026.

Conforme a lo anterior la precitada resolución, quedó en firme, y cobró fuerza ejecutoria el dos (02) de octubre de 2026 en los términos indicados en el artículo 87 y ss. de la precitada Ley 1437 de 2011.

Dado en Ibagué, a los dos (02) días del mes de octubre de 2026.



SANDRA DEL PILAR PARDO SUAREZ
Curadora Urbana No. 2 de Ibagué (P)

Proyecto: Gilt/S